

RADICACION: 258-2015

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: NESTOR EMILIO GIRALDO RESTREPO

DEMANDADO: GRUPO PARK CARIBE GRUPO CONSTRUCTORA S.A.S

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo por más de dos años. Sírvase proveer. -

Turbaco, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

PAOLA PACHECO ACOSTA

SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)-**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud ni actuaciones en el mismo; y como quiera que la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por Desistimiento Tácito, 317 del C.G.P Numeral 2º, expresa lo siguiente:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (01) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes." Las negrillas son nuestras:*

De acuerdo a lo anterior, y analizado el expediente se observa que la última actuación surtida dentro del presente proceso es del 29 de agosto de 2019, notificada por estrado No. 78 de fecha 3 de septiembre de 2019, es decir que han transcurrido más de dos años. -

Por lo anterior se dará por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, tal como lo establece el artículo 317 Núm. 2º Lit. d) del C.G. del P.

Con base en lo expuesto, el Juzgado, Primero Promiscuo Municipal de Turbaco - Bolívar.

**RESUELVE:**

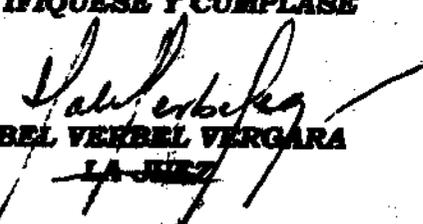
**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

**SEGUNDO.** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría ofíciase en tal sentido. -

**TERCERO:** Por secretaria y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias del caso.

**CUARTO:** Archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas. -

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MABEL VERBEL VERGARA**

**LA JUEZ**

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 05 de fecha 10 de marzo de 2022.

Paola Patricia Pacheco Acosta  
Secretaria.